



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 SEP 2022
11:37hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:33hs
06 SEP 2022
con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La razón principal para modificar el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado, es que los salarios caídos se pagan hasta el total cumplimiento del laudo, lo cual ha generado problemas a las administraciones públicas, toda vez que existe un gasto programado, lo cual al momento de dictar laudos favorables las administraciones no cuentan con recursos para hacer frente a esta obligación, lo que se traduce en la constante postergación de pagos, mismos que en su mayor parte son heredados a las administraciones subsecuentes y que poco a poco se traducen en pasivos, lo cual contribuye a él detrimento de las



finanzas públicas, y en cargas económicas imposibles de cubrir, por lo que es de trascendental importancia la adecuación a la Ley, en lo referente al pago de salarios caídos, para disminuir la afectación económica que sufre la hacienda pública estatal como consecuencia de la prolongación de los juicios laborales, además bajo esta premisa, los trabajadores accederán más rápidamente al pago de los salarios caídos.

La presente iniciativa pretende ajustar la norma a circunstancias actuales del ámbito laboral, acorde con los parámetros internacionales, la Constitución Federal y la Ley Federal del trabajo, para brindar certeza jurídica con una mejor impartición de justicia y la conciliación, la cual no trasgrede el principio de progresividad previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución, ni tampoco lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual refiere *"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Como se ha expresado en el ámbito federal y en otras entidades federativas, no se trata de una medida regresiva de un derecho, ya que marca la interdependencia frente al interés colectivo de conservar las fuentes de empleo, su objetivo es privilegiar la pronta impartición de justicia; siendo una medida justa, adecuada, idónea, proporcional, que además va acorde a lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como o establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional la cual impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados o despedidos injustificadamente de la fuente de empleo,

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or similar character, located at the bottom right of the page.

lo que se busca es armonizar legislativamente para la regulación de como habrá de calcularse el pago de salarios caídos, que en concurrencia con el marco normativo nacional especifica claramente los objetivos siguientes:

a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos.

b) Impedir que eventualmente se postergue el pago por falta de una partida presupuestal. c) Prevenir el registro de pasivos en detrimento de las finanzas públicas imposibles de cumplir.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

ART 40 LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	ART 40 LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
<p>ARTICULO 40.- Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir. El Estado se librará de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.</p>	<p>ARTICULO 40.- Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un periodo máximo de doce meses. El Estado se librará de la obligación de reinstalar cubriendo la</p>



	segunda de las prestaciones indicadas.
--	--

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, **computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un periodo máximo de doce meses.** El Estado se librerá de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de septiembre de 2022.



ATENTAMENTE

DIPUTADA NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf